



I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 420.-/  
DOÑIHUE, 15 de Febrero de 2018.-

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N°

19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19, N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO:

APRUÉBASE LA ACTALIZACION Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA  
DE MEDIO AMBIENTE COMUNA DE DOÑIHUE

CONTENIDO

TITULO I NORMAS GENERALES

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación, Competencia de  
inspección

De las Denuncias, de Los Derechos y Deberes

TITULO II INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

De la Unidad Ambiental, Unidad de Aseo y Ornato

TITULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL LOCAL

De los Recursos para Protección Ambiental

De la Educación Ambiental Municipal

De la Participación Ambiental Ciudadana

De los Mecanismos de participación Ambiental Ciudadana

TITULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A  
NIVEL LOCAL

De la limpieza y protección del aire

Del Plan de Descontaminación y quemas

De las obras de construcción

De la Protección y control de ruidos

De la limpieza y conservación del agua

De las Talas y Podas

TITULO V DE LA PROTECCION DEL SUELO

TITULO VI DE LA EXPLOTACION DE POZOS RIPIEROS, ARENEROS Y  
AFINES

TITULO VII DE LA LIMPIEZA DE LA VIA, ESPACIOS PUBLICOS Y PLAZAS  
PUBLICAS

TITULO VIII DE LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS

Del servicio de aseo extraordinario

De la recolección

De la Disposición Final



I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

De los residuos peligrosos

De la separación de origen

De los Vertederos y micro basurales

De las prohibiciones

**TITULO IX**

**DE LAS FERIAS LIBRES**

De la desinsectación

**TITULO X**

**DE LA PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE  
ANIMALES Y MASCOTAS**

De la Protección de los Animales

De la Identificación y Registro de las Mascotas

De la Tenencia de Perros y Gatos

De los Perros y Gatos Vagos y Abandonados

De los Centros de Adiestramiento, Atención y Comercio

De los Animales Exóticos

De los Animales de Granja

De la Actividad Apícola

**TITULO XI**

**DE LA PROTECCION DE LAS AREAS NATURALES, FLORA Y  
FAUNA SILVESTRE**

De la Flora y Fauna

**TITULO XII**

**DE LA SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLASTICAS**

**TITULO XIII**

**FISCALIZACION Y SANCIONES**

De las Infracciones

De las Multas

**TITULO XIX**

**DISPOSICIONES FINALES**





I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

## TITULO I

### NORMAS GENERALES

#### Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza ambiental tiene por objetivo general establecer el marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal, que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna de Doñihue.

#### DEL AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2°.** La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Doñihue, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

#### DE LA COMPETENCIA

**Artículo 3°** El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

#### DE LA INSPECCIÓN

**Artículo 4°** Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sea necesario, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

#### DE LAS DENUNCIAS

**Artículo 5°** Cualquier persona natural o jurídica (Juntas de Vecinos, organizaciones sociales, corporaciones, clubes deportivos, entre otros) podrá denunciar ante el municipio, a través de una Carta dirigida al sr. Alcalde o en su defecto a través del Formulario de Denuncias Ambiental dispuesto por la Unidad Ambiental e ingresada por oficina de partes, aquellas





## I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

actividades que contravengan a la ordenanza y a lo establecido en la Ley de Bases del Medio

Ambiente n°19.300 y n° 20.417 y su respectivo reglamento. En los casos en que el municipio no cuente con los instrumentos técnicos, financieros y humanos para la inspección y posterior sanción, este organismo derivará según corresponda las denuncias a las instituciones competencias para tal efecto. El municipio tratará las denuncias con la debida reserva y sin dar información referente al denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición. Para efectos de las sanciones de denuncias estará establecido en el título Fiscalización y sanción.

### DE LOS DERECHOS

**Artículos 6°** La ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a:

- a) La igualdad medio ambiental para todas y todos.
- b) El respeto y la protección a la vida animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna.
- c) El derecho a vivir en una comuna limpia, pura y carente de agentes contaminantes.
- d) Que toda persona tenga derecho a respirar aire puro y agua sin productos contaminantes.
- e) Que nadie pueda ser privado de vivir en un medio ambiente apto la para existencia.

### DE LOS DEBERES

**Artículo 7°** Es deber de todos los habitantes y transeúntes de la comuna de Doñihue, dar cumplimiento a la presente ordenanza, respetar el medio ambiente y a sus elementos constituyentes, como también será deber de la municipalidad, cautelar la aplicación de este instrumento normativo y difundir este instrumentos al interior del municipio con el objeto de sensibilizar la relevancia de este cuerpo normativo en la institucionalidad local.

## TITULO II INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL

**Dirección de Obras Municipal, Unidad de Aseo y Ornato, Secretaría de Planificación Comunal y Unidad Ambiental.**

**Artículo 8°** La Dirección de Obras Municipal, Unidad de Aseo y Ornato, Secretaría de Planificación Comunal SECPLAC y Unidad Ambiental corresponderá el aseo de las vías públicas,



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la planificación comunal, construcción,

conservación y administración de las áreas verdes e infraestructuras públicas de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda a cada estamento municipal.

**TITULO III  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL LOCAL**

**De los Recursos para la Protección Ambiental Local**

**Artículo 9°** El Municipio a través de la Unidad Ambiental y DIDECO dispondrán y administrarán el Fondo Municipal para Fines Ambientales, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; así como también el fomento de emprendimientos amigables con el medio ambiente dentro de la comuna.

Este fondo permitirá realizar alianzas estratégicas a través de convenios con otros organismos del Estado y privados para el financiamiento de las iniciativas que se presenten.

**Artículo 10°** Fondo Municipal para Fines Ambientales estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Artículo 11°** El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo Municipal para Fines Ambientales que serán publicadas cada año por el medio que estime conveniente el Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 12°** La Unidad Ambiental coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, El Departamento de Educación Municipal y el Departamento de Salud Municipal y con los demás instituciones que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo. 13°** La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local. Para llevar a cabo este fin, cada establecimiento educacional deberá elaborar un plan anual ambiental donde se visualice las acciones a realizar con la comunidad escolar y el cumplimiento de los objetivos planteados.

**De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 14°** De acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente, refundida con la Ley N° 20.417, en su Artículo 4°.- "Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medioambiente".

**Artículo 15°** La Participación Ciudadana permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca de un proyecto, Política, Plan o Norma ambiental específica. De esta manera, la sociedad civil, entre otras cosas, puede aportar antecedentes para una evaluación con un mayor nivel de información, dando transparencia al proceso y solidez a la toma de decisiones de las autoridades, cada plazo estará establecido según requerimiento de los servicios públicos respectivos como del municipio y otras entidades públicas de competencia ambiental.

**Artículo 16°** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**De los Mecanismos de Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 17°** Los Diagnósticos Ambientales Participativos corresponden a un instrumento de gestión municipal que permite identificar los problemas ambientales locales, sus causas, efectos, prioridades y las acciones que deben ser realizadas para actuar sobre ellos. Para lograr identificar estos problemas, es necesaria la participación de todos los actores que desarrollan actividades en el espacio local y que influyen en las características ambientales del territorio.

El Diagnóstico Ambiental Participativo, permite asegurar:

- a) Promover la participación de la población, según temas de interés comunal. (ej. Reciclaje, calidad del aire, agua, suelo, etc)
- b) Organización de la comunidad.
- c) Identificar los conflictos ambientales.
- d) Identificar soluciones.
- e) Generar un mayor compromiso y comunicación entre los miembros de la comunidad.
- f) Generar planes o estrategias de acción ambiental.

A su vez se dispondrán mecanismos de participación ciudadana como cuentas públicas ambientales, acceso a la información de la gestión ambiental vía portal de transparencia, y los mecanismos de denuncias ambientales dispuestos por la unidad ambiental.

**TITULO IV  
PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTE AMBIENTALES A NIVEL LOCAL**

**De la Protección y Limpieza del Aire**

**Artículo 18°** Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades y que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Regulador de la Comuna, respecto de la Zonificación Industrial, tanto para la instalación de industrias nuevas como para el control de las ya establecidas.

**Artículo 19°** Queda prohibida toda emisión de olores, ya sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

De acuerdo a lo anterior si el municipio no cuenta con los implementos materiales, técnicos, de recursos humanos y financieros para hacer cumplir la presente ordenanza, este podrá derivar las causas a las instituciones competentes para su cumplimiento.

**Artículo 20°** Sólo se podrá, transportar desperdicios, arena, ripio, tierras, productos de elaboración, maderas u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para tal efecto.

Será obligatorio el uso de carpas u otro elemento similar protector, que cubran totalmente la carga en los vehículos que transporten carga que sea susceptible de quedar diseminada en la vía pública.

**Del Plan de Descontaminación Ambiental PDA y Quemaz**

**Artículo 21°** Se prohíbe la utilización de:

- a) Chimeneas y estufas de hogar abiertas a base de leña durante todo el año.
- b) Calefactores a base de leña durante los episodios de Alerta, Pre Emergencia y Emergencia ambiental por el periodo de duración de aquellos episodios, con salvedad de estufas certificadas por la SEC.

Durante los periodos en que no estén prohibidos los calefactores a base de leña sólo se podrá utilizar leña seca y pellets,

Esta medida será en concordancia con el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) de la Región de O'Higgins donde su acción está orientada a la denominada Zona Saturada por Material Particulado MP10 y MP 2.5.

**Artículo 22°** El ducto de salida de gases de los calefactores deberá:

- a) Tener una altura superior al de la vivienda o edificio más cercano.
- b) Estar emplazado en un ángulo tal que no produzca problemas con las viviendas colindantes y que no perjudique a vecinos.

**Artículo 23°** Se prohíbe hacer quemaz de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas el Decreto Supremo N°276/1980 del Ministerio de Agricultura, donde establece las quemaz controladas agrícola, según calendario de realización.

Como alternativa a las quemaz de residuos orgánicos se deberá incentivar el compostaje a





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

nivel domiciliario e industrial para el tratamiento de restos de podas, cosecha y ramas en general.

**De las Obras de Construcción**

**Artículo 24°** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos (2) metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido

en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación exigidas en el permiso de edificación respectivo emitido por la Dirección de Obras Municipales.



I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

De la Prevención y Control de Ruidos

**Artículo 25°** Queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora y/o lugar perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral, a excepción de las actividades y manifestaciones culturales producidas por las instituciones de la comuna, como así mismo las organizaciones sociales.

**Artículo 26°** Queda Prohibido toda infracción a las normas generales de ruidos generados por fuentes fijas, regulados en el decreto supremo N°146 del año 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el decreto N°38 del año 2012 donde estipula los niveles máximos permisibles de presión sonora:

| Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A) |                 |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
|                                                                                    | de 7 a 21 horas | de 21 a 7 horas |
| Zona I                                                                             | 55              | 45              |
| Zona II                                                                            | 60              | 45              |
| Zona III                                                                           | 65              | 50              |
| Zona IV                                                                            | 70              | 70              |

**Zona I:** aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

**Zona II:** aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.

**Zona III:** aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

**Zona IV:** aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

**Zona Rural:** aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este Título de la Ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en este artículo los ruidos ocasionados o producidos por fuentes móviles de vehículos y los eventos culturales.

**De la Limpieza y Conservación del Agua**

**Artículo 27°** Cualquier persona natural o jurídica que arroje sustancias, Residuos Industriales Líquidos (RILES), basuras, desperdicios u otros objetos asimilables en causes, acequias naturales o artificiales, alcantarillado, u otros cursos de aguas, será sancionada en los términos que establece la presente ordenanza, definiendo el juzgado de policía local la sanción según corresponda, sin perjuicio de las sanciones de otros organismos del Estado como la Superintendencia del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud.

**Artículo 28°** Queda prohibido el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado de cualquier residuo contaminante, industriales, inflamable y corrosivo. La municipalidad exigirá al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio con ocasión de su limpieza o reparación.

**Artículo 29°** Será responsabilidad de todos los habitantes y en general de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar el normal escurrimiento y fluidez libre por su cauce.

**Artículo 30°** Todo lo referido a la limpieza y conservación del agua y su canalización en la comuna será coordinado y articulado con las asociaciones de canalistas, juntas de vigilancias y comunidades de aguas o regadíos, para su mantenimiento y se regirá bajo el código de aguas y su normativa vigente.

**TITULO V  
PROTECCIÓN DEL SUELO**

**Artículo 31°** La Municipalidad velará, en base a la legislación vigente, que el uso del suelo se haga en forma racional para evitar su pérdida y degradación.

**Artículo 31° bis:** La Municipalidad propenderá al uso y recuperación responsable del suelo a través de mecanismos de difusión comunal y buscará alianzas estratégicas con organismos técnicos para su implantación.

**Artículo 32°** Ninguna persona, natural o jurídica, podrá verter a los suelos de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público o predios derivados, sustancias o productos



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

químicos, físicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

**Artículo 32° bis:** La municipalidad en conjunto con otros organismos públicos y privados gestionará el retiro anual de envases de pesticidas, peligrosos que generen riesgo para la salud de la población y que provoquen daño ambiental.

**Artículo 33°** La Municipalidad ejercerá funciones de inspección y control de vertederos ilegales para su limpieza y recuperación, ejecutando en su caso, subsidiariamente dichas labores si se produjese incumplimiento, siendo a cargo del propietario del predio los gastos derivados.

**Artículo 34°** Queda prohibido el vertido y permanencia de residuos industriales en las vías públicas o áreas verdes y que puedan constituir un riesgo para la salud humana o contaminar el suelo de la comuna.

**Artículo 35°** Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentro, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otras, a menos que cuenten con la certificación de la Autoridad Sanitaria competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final.

**Artículo 35 Bis:** El Municipio podrá gestionar, dentro de sus posibilidades, facilitar el reciclaje a través de convenios con entidades que hagan tratamiento de estos residuos peligrosos y se vinculará a dueños de estos talleres con las entidades recicladora dentro del marco de la ley n°20.920 Responsabilidad Extendida del Productor o distribuidor REP.

**Artículo 36°** Se prohíbe realizar lavado de vehículos motorizados, efectuar cambios de aceite y engrase o pintura si no se cuenta con un lugar habilitado para dicho fin, con su correspondiente resolución sanitaria y patente municipal.

**Artículo 37°** Se prohíbe la reparación, desabolladura o pintado de vehículos o maquinarias en la vía pública como, asimismo, verter cualquier tipo de sustancias derivadas de las actividades antes referidas.

**Artículo 38°** Cuando la Secretaria Regional del Ministerio de Medio ambiente, declare un suelo contaminado en la comuna, la obligación de recuperarlo en los plazos y grado que se determine, recae sobre el/la causante de la contaminación, en el caso de que sean varios los responsables, éstos responderán de forma subsidiaria sobre los propietarios del suelo contaminado. Lo anterior deberá considerar responsabilidad solidaria tanto al municipio, como los organismos del estado para el cumplimiento de la norma.





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**TITULO VI  
DE LA EXPLOTACION DE POZOS RIPIEROS, ARENEROS Y AFINES**

**Artículo 39°** La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del Municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) La resolución de calificación ambiental.

**TITULO VII  
DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS, PLAZAS PUBLICAS Y SITIOS  
ERIAZOS**

**Artículo 40°** Las disposiciones de este Título se aplicarán respecto de todos los bienes nacionales de uso público y la Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas públicas y espacios públicos en general.

**Artículo 41°** Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejes y aceras en todo el frente de los predios que lo ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales.

La operación deberá efectuarse sin causar molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

**Artículo 42°** Se prohíbe botar papeles y residuos de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques, jardines y plazas.

Asimismo, se prohíbe la descarga de éstos en depósitos o verteros particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización de la Autoridad Sanitaria, para ello la municipalidad podrá realizar inspecciones en microbasurales para verificar el origen de la basura y sus responsables, el Juzgado de Policía Local determinará las



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

sanciones según la presente ordenanza indique.

**Artículo 43°** Queda estrictamente prohibido botar escombros, residuos inertes u voluminosos en los bienes nacionales de uso público y en los sitios eriazos.

Quedan exentos de esta prohibición los casos autorizados por el municipio o el servicio de salud.

**Artículo 44°** todos los sitios eriazos existentes en la comuna deberán contar con un cierre perimetral de al menos 2 metros de altura, ya sea con pandereta o cualquier tipo de estructura, el incumplimiento de este artículo quedará sujeto a sanción por parte de la autoridad competente.

**Artículo 45°** Queda prohibido en la vía pública:

- a) Sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos, cuando se realice desde puertas y balcones;
- b) Vaciar o escurrir agua, aguas servidas, líquidos inflamables, derivados del petróleo o corrosivos hacia la vía pública;
- c). Regar plantas en los altos de edificios, ocasionando molestias o perjuicios a terceros;
- d) El lavado de bienes muebles tales como vehículos, carros isotérmicos, piezas de puestos, maquinaria, herramientas y artefactos domésticos;
- e) A los propietarios de animales domésticos sacar o dejar salir a éstos a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y, si ello ocurriere, deberán por sus propios medios efectuar su limpieza;
- f) Arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales y locales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad;
- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- h) Exponer productos para su venta en la vía pública con motivo de mantener un orden y evitar una contaminación visual.

**Artículo 46°** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer humedecer, barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito de peatones y vehículos.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el propietario del inmueble en donde se haya efectuado la carga o descarga.

**Artículo 47°** Queda prohibido *extraer o eliminar* árboles en la vía pública, sin autorización previa de la Unidad Ambiental, quedando a fiscalización por parte del Servicio Agrícola y Ganadero SAG y CONAF para aquellas especies protegidas por ley.





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

Se sancionará con el máximo de multa para aquellas personas que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

**Artículo 48°** Queda prohibido realizar podas sin autorización de la Unidad Ambiental o la Unidad de Aseo y Ornato del municipio, toda poda en las principales avenidas de la comuna se llevarán a cabo con cargo a las funciones de la municipalidad y se realizará dicha acción durante los meses de otoño e invierno; su ejecución se deberá basar en una planificación de manejo según especies.

**Artículo 48 bis:** Para toda poda o eliminación de especies arbóreas dentro de la comuna, se deberá realizar por parte del municipio un estudio y análisis que genere información suficiente para conocer el impacto a producir, esta acción derivará en factibilidad o no, para realizar poda o descepado de árboles.

**TITULO VIII  
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 49°** La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales; que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad de Aseo y Ornato y el Departamento de Obras Municipales.

**Artículo 50°** Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en receptáculos de material lavable con tapa o en bolsas de basura o biodegradable cerradas. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior al volumen equivalente a un tambor de 200 litros.

**Artículo 51°** Queda prohibido:

- a) Depositar basura que contenga residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes o cajas.
- c) El abandono de basura en la vía pública.
- d) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.

**Artículo 52°** La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios. Esta retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan un volumen equivalente a un tambor de 200 litros.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**Del Servicio de Aseo Extraordinario**

**Artículo 53°** El servicio de aseo domiciliario municipal no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de cantidades menores a 1m<sup>3</sup> por cada frecuencia de retiro, lo que deberá estar embolsado u ordenado.
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos, y en general, todo residuo de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- d) Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales o industriales que excedan de 60 litros diarios.
- e) Los desperdicios provenientes de la atención de enfermos en CESFAM como (vendas, algodones, gasas, jeringas, etc.) como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos, y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

**Artículo 54°** La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos y establecimientos comerciales e industriales, para el retiro de ramas, áridos, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos y costos asociados al servicio.

**De la Recolección**

**Artículo 55°** Los servicios municipales se hará pública la programación de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. El municipio podrá introducir modificaciones por motivos de interés público, debiendo divulgar oportunamente dichos cambios.

**Artículo 56°** En aquellos casos de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

**Artículo 57°** En Aquellos casos en el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos (pasajes), los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será multado.

**Artículo 58°** Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte de los residuos sólidos domiciliarios sin autorización del servicio de salud y del municipio.





I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**De la disposición final**

**Artículo 59°** La municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente.

**De los Residuos Peligrosos**

**Artículo 60°** Los desperdicios señalados en la letra e) del Artículo 53° deberán ser dispuestos, extraídos y transportados por aquellas entidades autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

La Municipalidad denunciará a la Autoridad Sanitaria competente hechos constitutivos de esta infracción, para la sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

**Artículo 61°** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, punzo cortantes u otros. Las

empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**De la Separación de Residuos en Origen**

**Artículo 62°** Siempre que sea posible, los vecinos deberán hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, botellas de vidrio, latas de aluminio, envases tetra Pack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

**Artículo 63°** La Municipalidad informará oportunamente, los puntos de acopio de recepción de materiales reciclables para su retiro.

Estos sistemas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**Artículo 64°** Los locales comerciales que generan cajas de cartón, cartón de embalaje, excesos de papeles, plásticos PET, vidrio o latas, según sea el caso, deberán ordenar y limpiar los elementos para disponerlos los días de retiro selectivo que le corresponda.

**Artículo 65°** Las empresas que generan gran cantidad de residuos reciclables, deberán contar con un plan de reciclaje propio, informando periódicamente al Municipio los volúmenes reciclados.

**Artículo 66°** En el caso del aceite vegetal usado, los vecinos podrán depositarlo en botellas desechables, en los recipientes dispuestos por la Municipalidad para dichos fines.

**De las Prohibiciones**

**Artículo 67°** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública;
- c) Entregar basura domiciliaria al encargado del barrido de las vías públicas;
- d) Abandonar y/o arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por residentes, peatones o a través de algún medio de transporte;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) La instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

**Artículo 68°.** Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo o a terceros que presten el servicio a la Municipalidad; los retiros de basuras de jardines, ramas, troncos, enseres, escombros. Esta acción constituirá falta grave para los efectos de esta Ordenanza.

**Artículo 69°.** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad, previo informe favorable de la Autoridad Sanitaria correspondiente, señalándose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria limpia y segura.

**Artículo 70°.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

**De los Vertederos Ilegales y Micro Basurales**

**Artículo 71°:** Queda prohibido la proliferación de micro basurales en espacios públicos y privados a causa del depósito de residuos irregular por parte de transeúntes residentes y





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

visitantes en toda la comuna.

**Artículo 72°** Toda persona que sea sorprendida depositando residuos sólidos domiciliarios en lugares no habitados por el municipio serán sancionadas con una multa a través del juzgado de policía local de la municipalidad de Doñihue.

**Artículo 73°** Se entenderá como medio de prueba para la presente ordenanza fotografías y documentación personal que se encontrare en los micros basurales, tales como (boletas de servicios, cartas, documentos de cobranza, documentación que identifique la personería de los infractores). Los funcionarios municipales procederán conforme al presente cuerpo normativo.

Además las denuncias ambientales se podrán canalizar a través de las Juntas de Vecinos respectivas mediante formulario de denuncias o carta dirigida al alcalde la comuna.

**DE LAS FERIAS LIBRES**

**Artículo 74°** . Todo lugar destinado al funcionamiento de ferias libres será determinado por la Municipalidad.

Se entenderá por feria libre al comercio que se ejerza en días, horas y lugares expresamente determinados para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, entre productores y consumidores.

**Artículo 75°** . El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos de orden sanitario:

- a) Estar alejados de focos de insalubridad;
- b) Tener el piso pavimentado; y
- c) No producir molestias mayores a la comunidad vecina.

**Artículo 76°** . Se prohíbe la presencia de animales de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias.

**Artículo 77°** . Los carros y vehículos de estas ferias o mercados destinados a la venta de productos lácteos, pescados y mariscos, deberán contar con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud para su funcionamiento. Para este efecto deberán estar equipados con algún sistema de frío.

**Artículo 78°** . Se prohíbe la venta de pesticidas, y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 79°.** Los comerciantes tendrán la obligación de mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro; deberán acumular los desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables. Los alimentos no podrán permanecer en contacto directo con el suelo.

**Artículo 80°.** Los puestos de estas ferias deberán contar con mesones o tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 0,60 metros. Deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvias por medio de toldos o carpas de lona, con armazón metálica, fácilmente desmontable y transparente, los que deberán tener altura uniforme.

Los puestos que no dispongan de sistema de frío, solo podrán expender frutas y verduras, frutos del país, o del calor (abarrotes), encurtidos, trigo, mote, condimentos, huevos y quesos maduros.

Los puestos que expendan encurtidos, trigo, mote, quesos maduros y similares, deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección del medio exterior.

**Artículo 81°.** Los carros rodantes destinados al expendio de alimentos perecibles, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Construidos con material sólido, resistentes, inoxidables, impermeables, no poroso y lavable;
- b) Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores;
- c) Contar con un sistema de aislamiento del medio exterior y con algún sistema de frío para mantener permanentemente los alimentos refrigerados;
- d) Contar con un estanque de agua potable (80-100 L), un lavamanos y un estanque de recepción de aguas servidas (100-120L);
- e) Los mesones tendrán cubierta lisa, de material impermeable, inoxidable y lavable;
- f) Los carros se dedicarán exclusivamente para el rubro que han sido autorizados;
- g) Los carros en su parte exterior llevarán estampados el número y fecha de autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, nombre del propietario y la dirección donde se guarda el carro;
- h) En los carros se podrán expender pescados y mariscos, carnes y subproductos, aves faenadas; cecinas y leche y productos lácteos envasados, con excepción del queso maduro, el que podrá venderse fraccionado, y cecinas.

**Artículo 82°.** Los pescados deberán expenderse frescos.

Los mariscos se venderán vivos; se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.





## I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de las partes comestibles de los erizos y los piures, el trozado y fileteado de los pescados.

Sólo para estos efectos será obligatorio el uso de bolsas de polietileno o papel blanco de primer uso como envoltorio en contacto directo de alimentos.

### **De la Desinsectación y Otras Normas**

**Artículo 83°.** Las desinfecciones de las especies vegetales, arbóreas y animales de los parques y plazas públicas, BNUP en general, la realizará exclusivamente personal autorizado de la Unidad Ambiental o la Unidad de Aseo y Ornato, o bien, por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste y plaga que constate y afecte a dichas especies vegetales, arbóreas y animales en propiedad pública y privada.

**Artículo 84°.** Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con Informe favorable de la Unidad Ambiental o la Unidad de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Unidad Ambiental o la Unidad de Aseo y Ornato.

## **TITULO XIII**

### **DE LA PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y MASCOTAS**

**Artículo 85°.** Las siguientes disposiciones reglamentan y fijan las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales en su convivencia con el hombre, el fomento del control integral de mascotas en orden de contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas e infecciosas, y la promoción de la higiene pública. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria competente.

**Artículo 86°.** La Municipalidad de Doñihue, fomentará la educación de la comunidad, en el cuidado y tenencia responsable de animales, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones civiles dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

**Artículo 87°.** La presente Ordenanza se entiende complementaria del decreto N°89/02 del Ministerio de Salud, sobre Prevención de la rabia en el hombre y en los animales y las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria Regional.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 88°.** Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

**Artículo 89°.** Asimismo, se entenderá por tenedor a toda persona que sin ser propietario de un animal, lo cobija y/o alimenta habitualmente ya sea en espacios privados o en la vía pública.

**De la Protección de los Animales**

**Artículo 90°.** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, velar por el bienestar del animal, entendiéndose por tal, el adecuado manejo alimentario, higiénico-sanitario, de albergue y espacio, manteniendo un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones como hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención veterinaria profesional; como también será obligación estar identificado e inscrito en el registro comunal de mascotas.

Esta obligación incluye el cumplimiento de las medidas preventivas administrativas y sanitarias, que disponga la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 91°.** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad, como así mismo evitar que el animal ocasione olores molestos, vectores sanitarios, y en general, que provoque un detrimento en las condiciones sanitarias de los vecinos.

**Artículo 92°.** En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger los excrementos y depositarlos en bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados a este fin, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

**Artículo 93°.** Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota. En circunstancias que lo ameriten, el Municipio podrá otorgar gratuidad al solicitante para desarrollar esta intervención en la mascota.

En el caso de cruce de la mascota será obligación del propietario, tenedor o responsable la ubicación responsable de los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública, bajo apercibimiento de procederse en su contra de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**Artículo 94°.** Es obligación del propietario, tenedor o responsable reparar el daño que ocasione el animal a un tercero, aunque dicho daño lo haya generado, estando perdido o extraviado, a lo anterior el dueño, o poseedor responderá civilmente por los daños que cause la acción animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

**Artículo 95°.** Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar al animal al veterinario de manera regular, especialmente si se encontrara con signos de enfermedad.

**Artículo 96°.** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías zoonóticas, los que deberán ser acreditados mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el municipio realice.

Deberán someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente o en su debido carnet de control.

Asimismo, los certificados deberán estar a disposición del personal de la Unidad Ambiental y los inspectores municipales cuando éstos los soliciten.

**Artículo 97°.** Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico deberá ser aislado en su domicilio y será responsabilidad del dueño reportar a la Autoridad Sanitaria competente esta situación; si el personal de la Unidad Ambiental del Municipio lo considera pertinente, y cuenta con la autorización de su dueño, podrá retirar el animal y someterlo a los procedimientos técnicos que correspondan, corriendo el propietario con los costos correspondientes.

**Artículo 98°.** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, denunciar un presunto cuadro sospechoso de rabia que presente el animal a su cargo, el que no podrá ser retirado, sometido a eutanasia o trasladado sin la autorización de la Autoridad Sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de ésta.

**Artículo 99°.** Queda prohibido el maltrato o crueldad a los animales en lo que se refiera:

- a) La organización y asistencia a peleas de animales en cualquiera de sus formas, bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.
- b) El comercio transitorio de mascotas en la vía pública y redes sociales.
- c) Abandonar animales en la vía o espacios públicos y en sitios eriazos. Esto se considerará como falta grave.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 100°.** Queda prohibido respecto a los animales lo referido a:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, lo cual estará debidamente certificado por un médico veterinario.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan ser foco de insalubridad y atenten con el bienestar de la comunidad.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos, ya sea física, psicológica y sexualmente.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier tipo.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- j) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde existan aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y animales de la fuerza pública, en caso que lo requiera.
- k) Dejar animales en vehículos estacionados, bajo condiciones ambientales extremas.

**Artículo 101°.** En caso de que la prohibición indicada en la letra k) desencadenara la muerte del animal, o bien, su necesaria eutanasia por la gravedad de su condición de salud, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 102°.** Los inspectores municipales podrán fiscalizar actos o eventos públicos en que se utilicen animales y se mantengan en malas condiciones sanitarias, alimenticias y de espacio.

**De la Tenencia de Perros y Gatos**

**Artículo 103°.** Será responsabilidad de los propietarios y tenedores de especies caninas y felinas, asegurar la permanencia de éstos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones





I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

adecuadas para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

**Artículo 104°.** Los canes sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios, tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga o libre desplazamiento.

**Artículo 105°.** El collar o arnés referido en artículo anterior, deberá poseer y llevar permanentemente una placa de identificación o medallón, el cual deberá tener grabado el nombre del animal, teléfono y domicilio del dueño.

**Artículo 106°.** Todo perro potencialmente peligroso debe estar sujeto a collar, correa y bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita el ingreso.

A este efecto, se considerará perro potencialmente peligroso, aquellos que con independencia de su agresividad, por sus características morfológicas y/o raciales (tales como tamaño, potencia de mandíbula, entre otros) tienen capacidad de causar lesiones graves o mortales a las personas.

En caso de que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, los vecinos podrán denunciar a Carabineros de Chile o al municipio para la correspondiente fiscalización y sanción.

**Artículo 107°.** Los perros y gatos enfermos o heridos de consideración, en la vía pública o espacios públicos, que sean derivados al Municipio siempre deberán hacerlo con una persona que se haga responsable. Este animal será evaluado clínicamente en el Centro Médico Veterinario dispuesto por el Municipio definiéndose allí la evolución de su condición de salud. Para evitar el sufrimiento del animal se podrá ejercer el sacrificio no cruento a través de un Médico veterinario.

En el caso que se determine que el perro tiene propietario, se avisará por el medio más rápido al dueño para su autorización; en el evento de no ser ubicado se procederá conforme al inciso anterior.

**Artículo 108°.** La Municipalidad, a través de la Unidad Ambiental, dispondrá sanitariamente de los animales muertos en las vías públicas o de los animales que llegasen a ser sacrificados por un Médico veterinario del Departamento de Salud Pública e Higiene Ambiental.

**Artículo 109°.** Los perros guardines de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño o perturben la tranquilidad de la ciudadanía, en especial en horas nocturnas.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**De los Perros y Gatos Callejeros y Abandonados**

**Artículo 110°.** El perro y gato callejero en estado de abandono podrá ser entregado en adopción por el Municipio, toda vez que éste cuente con los medios y recursos para ello. Para tales efectos, se levantará acta, la cual consignará la identificación y domicilio del adoptante y la identificación del animal adoptado.

Además se considerará la responsabilidad de aquellas personas que incurran en estos actos de abandono de animales de acompañamiento, el cual se les sancionará conforme a esta ordenanza.

**Artículo 111°.** La Municipalidad mediante su Unidad Ambiental, y siempre que existan los recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros y gatos callejeros y/o abandonados que se hallen en los vías y espacios públicos de la comuna, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.

**Artículo 112°.** Se prohíbe alimentar, cobijar y asear animales en la vía pública, como asimismo, cobijar animales domésticos en los espacios de uso público o sitios eriazos y baldíos. Aquel que contravenga lo dispuesto en el inciso anterior será responsable del proceder del animal y estará sujeto a las sanciones pertinentes, ya que esta normativa lo reconocerá como tenedor de la mascota.

**Artículo 113°.** Se prohíbe la construcción e instalación en espacios públicos de casetas o refugios de animales, aun cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular; en caso de ser detectadas, éstas podrán ser retiradas por inspectores municipales para su destrucción.

**Artículo 114°.** Todo perro callejero que presente síntomas sospechosos de rabia o haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal municipal al Instituto de Salud Pública de Chile o donde la Autoridad Sanitaria competente lo disponga, para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

**De los Animales Exóticos**

**Artículo 115°.** La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, que esté autorizado por ese organismo, cuando sea necesario.





## I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 116°.** Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en la forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

**Artículo 117°.** El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo para la salud humana o animal.

### **De los Animales de Granja**

**Artículo 118°.** Queda absolutamente prohibida la crianza de animales de granja en zonas urbanas de la comuna, sólo permitiendo realizar esta práctica en las denominadas zonas rurales, siempre y cuando esta actividad no afecte a la comunidad vecina.

**Artículo 119°.** Todo propietario de animales de granja, tales como: caballos, vacas, cerdos, ovejas, cabras, entre otros, deberán contar con espacio suficiente, comida, agua y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.380 sobre protección animal.

A su vez, el propietario deberá realizar periódicamente el control sanitario de los animales mediante un médico veterinario, presentando los certificados de salud si la autoridad municipal lo solicita.

### **De la Actividad Apícola**

**Artículo 120°.** Queda prohibido realizar la actividad apícola dentro del radio urbano de la comuna.

Lo anterior se entenderá como una medida de protección de las abejas a fin de preservar la vida y actividad que desarrollan, lo cual se hace indispensable que no cuenten con agentes perturbadores que pudieran provocar su extinción.

Los propietarios de esta actividad deberán poseer y presentar la autorización y certificación del Servicio Agrícola y Ganadero, si la autoridad Municipal lo solicita.

## **TITULO XIV**

### **DE LA PROTECCION DE LAS AREAS NATURALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 121°.** La Municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

encuentren en el territorio de la comuna.

**De la Fauna y flora**

**Artículo 122°.** La Municipalidad deberá promover el cuidado de las aves urbanas y rurales, como gorriones, tencas, zorzales, queltehués, loicas, etc.

También promoverá el cuidado de insectos como abejas, chinitas, escarabajos, o en general cualquier insecto, que ayude en los procesos de polinización y eliminación de plagas.

**Artículo 123°.** Prohíbese en el territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerable, raro y escasamente conocido, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presentan densidades poblacionales reducidas.

A su vez el municipio a través de la Unidad Ambiental como también del Departamento de Educación Municipal difundirá a la comunidad sobre las especies protegidas por ley o en peligro de extinción, a modo de sensibilizar a la comunidad sobre esta materia.

**TITULO XV**

**DE LA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE TIERRA DE HOJAS Y EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE NATIVO**

**Artículo 124°.** La extracción de tierra de hoja como actividad ha sometido a cerros de la comuna al deterioro permanente del bosque esclerófilo y nativo, provocando graves daños al suelo e interrumpiendo los procesos naturales de renovación de la vegetación en laderas, lomas y cerros existente en la comuna, generando así el incremento del proceso de desertificación del territorio local

**Artículo 125°** Queda totalmente prohibido la extracción de tierra de hoja en cerros, laderas, lomas y montañas para cualquier fin.

**Artículo 126°** Se prohíbe talar, descepar y eliminar la vegetación nativa con motivo de explotar el bosque para subproductos como leña, tierra de hoja y hojas de boldo existente en toda la comuna.

**Artículo 126 Bis:** Para los casos de tala y/o explotación de especies nativas se deberá contar con un Plan de Manejo monitoreado y autorización por parte de CONAF.

Además para el caso de tala o descepar de especies nativas en la zona urbana, se deberá contar con autorización explícita por parte del SAG fundamentando dicha autorización.





I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**TITULO XVI**  
**DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS PLASTICAS Y SIMILARES**

**Artículo 127°** Sustitúyase en toda la comuna el uso de bolsas plásticas de polietileno o de cualquier polímero plásticos que atente en contra del medio natural y construido de la comuna.

**Artículo 128°** las bolsas plásticas deberán ser progresivamente sustituidas por bolsas reutilizables que resulten compatibles con el medio natural de la comuna.

**Artículo 129°** Los titulares de los establecimientos comerciales, es decir supermercados, autoservicios, almacenes, y comercio en general deberán proceder a la sustitución de las bolsas de plásticos en un plazo no inferior a un año (1) calendario a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 130°** Todo el comercio de la comuna de Doñihue podrá hacer entrega a sus clientes bolsas reutilizables que no sea de los derivados del plástico.

**Artículo 131°** Se solicita a toda la comunidad de Doñihue y a sus alrededores a utilizar bolsas reutilizables, de papel, de género, cajas de cartón, de yute o aspilleras.

**Artículo 132°** Para aquellas personas naturales y jurídicas que no cumplan la presente normativa relativa a la utilización de bolsas plásticas serán sancionadas con una multa cuyo valor oscila entre las 1 a 5 UTM.

**TITULO XVII**  
**FISCALIZACION Y SANCIONES**

**Artículo 133°.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a los inspectores debidamente autorizados controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 134°.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 135°.** Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 136°.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 137°.** Cualquier persona natural y jurídica podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 138°.** Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos, referente a ruidos domésticos, malos olores, deberán ser resueltos conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista, o en subsidio por denuncia al Juzgado que corresponda.

En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan como medianero común, cuando no exista reglamento de copropiedad, resolverá el Juzgado correspondiente, previa denuncia del afectado o del Inspector Municipal en su caso.

**Artículo 139°.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al Inspector Municipal;
- c) En Unidad Ambiental, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía formulario de denuncias dispuesto en el sitio electrónico del municipio.
  - iii. Derivación desde otras Unidades Municipales.

**Artículo 140°.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.





**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**Artículo 141°.** En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia al municipio, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 142°.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

**Artículo 143°.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al Artículo 65 de la Ley N°19.300.

**Artículo 144°.** El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N°18.883.

**De las Infracciones**

**Artículo 145°.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 146°.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La reincidencia en una falta Grave.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**Artículo 147°.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

**Artículo 148°.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes.

**De las Multas**

**Artículo 149°.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 150°.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) **Infracción Gravísima:** De 4.0 a 5.0U.T.M.
- b) **Infracción Grave:** De 2.0 a 3.9U.T.M.
- c) **Infracción Leve:** De 0.5 a 1.9U.T.M.

**Artículo 151°.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 152°.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 153°.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo 154°.** En los casos de comercio transitorio en la vía pública clandestino, el tribunal podrá aplicar, además, la pena accesoria de decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

Si las especies decomisadas fueron perecibles, el Juez deberá remitirlas a una institución de beneficencia de la comuna, de aquellas patrocinadas por la Municipalidad. Si las mercaderías referidas se encontraran en estado de descomposición serán inutilizadas.





I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

En ambos casos se dejará constancia de lo obrado en el proceso.

**TITULO XVI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 155°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación de esta ordenanza, Abril de 2018

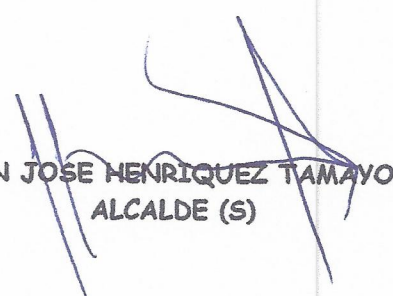
**Artículo 156°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



  
**LILIAN CONTRERAS BARRIOS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**JUAN JOSE HENRIQUEZ TAMAYO**  
**ALCALDE (S)**

**JJHT/LCB/RCP/HAV**

Distribución:

- SECPLAC
- Unidad Medio Ambiente
- Dirección de Obras
- Unidad Aseo y Ornato
- RR.PP.
- Secretaría Municipal
- Juzgado Policía Local
- Of. de Partes